



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6780400 Radicado # 2025EE256021 Fecha: 2025-10-28

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER234298 del 2025-10-06

Radicado de la Subred No. 2025600-018903-1 del 2025-07-22

Su Ref.: Radicado No. 2025600-012035-2

Petición No. 3286422025

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E traslada por competencia la queja interpuesta por ciudadano(a) anónimo(a) en la cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del uso de altoparlantes por parte de un establecimiento comercial denominado **PLAZA CAMPESINA EL PARAÍSO** ubicado en la **DG 72 A SUR No. 27 N - 1**, y en una **VIVIENDA QUE BRINDA SERVICIO COMERCIAL** ubicada en la **DG 72 A SUR No. 27 P – 52** de la localidad de Ciudad Bolívar; se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

La solicitud **NO** es objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, toda vez que el uso de un sistema de amplificación de sonido por parte de los establecimientos se encuentra totalmente prohibido según lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3¹** del **Decreto 1076 de 2015²**, el cual regula el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y privado.

¹ Artículo 2.2.5.1.5.3: "Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente"

² Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

En virtud de lo anterior, se trata de una problemática generada por el comportamiento inadecuado de la administración de los establecimientos, pues el uso de fuentes electroacústicas no hace parte de la actividad económica registrada, para el predio objeto de estudio, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (*uso de un sistema de amplificación de sonido*), no se afecta el desarrollo de la actividad económica.

Aclarado esto, es importante precisar que cualquier establecimiento de comercio, industria o servicios cuya actividad económica no dependa directamente del uso de un sistema de amplificación de sonido (*peluquerías, supermercados, venta de ropa y calzado, fruvers, entre otros*), no es evaluado por esta Secretaría, dado que dicha problemática es de estricta competencia policiva.

Ahora bien, la Ley 1801 de 2016³ en su Artículo 93 contempla los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, y puntualiza en el numeral 3 que no se debe generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno, para lo cual, en el parágrafo 2 del mismo artículo, se establece la aplicación de las medidas correctivas que se pueden aplicar frente al incumplimiento de la norma, siendo la Policía Nacional la institución encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en la norma precitada.

En virtud de lo anterior, se evidenció que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., remitió copia a la Estación de Policía de Ciudad Bolívar y a la Alcaldía Local. No obstante, se remite copia de la presente respuesta a dichos Despachos para que, desde sus competencias adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido; así mismo, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

De igual manera, es pertinente aclarar que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993⁴.

³ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

⁴ Decreto 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con copia a: **Comandante de Estación.** Estación de Policía de Ciudad Bolívar. Correo electrónico: mebog.e19@policia.gov.co. Dirección: DG 70 SUR No. 54 - 14; Teléfono celular: 3203016935.

Doctor: Diego Arley Arenas Manrique, Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía local de Ciudad Bolívar. Correo electrónico: cdi.ciudadbolivar@gobiernobogota.gov.co Dirección: DG 62 SUR No. 20 F – 20. Teléfono: (+601) 779 9280.

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2025ER234298 del 2025-10-06.pdf. (3 folios)
2025600-018903-1.pdf (3 folios)

Doctor. Mario Jair Garzón Jara - PQRSJ Jefe Oficina de Participación Comunitaria y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Correo electrónico: contactenos@subredsur.gov.co. Dirección: CR 24 C No. 54 - 47. Teléfono: (+601) 7300000. **(SIN ANEXOS)**